

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, primero (1º) de diciembre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013 01014 00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	MARIA LIGIA MARIN ZAPATA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	RESUELVE INASISTENCIA A AUDIENCIA

Procede el Despacho a resolver la excusa del apoderado del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, Dr. LUIS HUMBERTO VIANA BEDOYA, por la inasistencia a la audiencia inicial la cual obra a folios 75 a 79 del expediente.

ANTECEDENTES

El pasado 18 de septiembre de 2014, a las 9:40 a.m. se llevó a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, advirtiéndolo el Despacho que el apoderado del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO no se hizo presente en la misma, se dejó constancia en la respectiva acta, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del mencionado artículo.

A folios 75 a 79 el apoderado de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO allegó justificación por la inasistencia, manifestando que desde el 08 de julio informó a la firma contratista su decisión de renunciar al contrato de prestación de servicios para la representación de la cita entidad y anexó constancia de la comunicación remitida el 22 de julio de 2014, y de la renuncia al poder allegada a este Despacho el día 22 de septiembre.

Por lo anterior procederá el Despacho resolver la justificación de inasistencia bajo las siguientes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 180 numeral tercero inciso tercero versa así.

(...) El Juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamente en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieran derivado de la inasistencia (...)

Tal como obra a folios 75 a 79, del cuaderno principal el Dr. Luis Humberto Viana Bedoya, presentó excusa el 18 de septiembre de 2014, es decir el mismo día de celebración de la audiencia inicial.

Atendiendo a las explicaciones brindadas por el profesional del Derecho ésta Agencia Judicial, considera que la excusa se encuentra ajustada a la realidad, pues como se encuentra acreditado, el apoderado ha renunciado a la representación de la demandada.

Como se advierte en el artículo 180 del CPACA, el efecto de la justificación, solo exonera al apoderado que incurre en la falta, de la consecuencia pecuniaria.

En mérito de esta decisión el Dr. LUIS HUMBERTO VIANA BEDOYA no será objeto de sanción.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: SE ACEPTA la excusa presentada por el Dr. LUIS HUMBERTO VIANA BEDOYA, identificado con C.C. 98.644.268, profesional del derecho con tarjeta profesional No. 139.376 del C.S de la J., según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN

SEGUNDO: NO SE IMPONE sanción alguna al Dr. LUIS HUMBERTO VIANA BEDOYA,
por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ

ljes

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria